

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Conseller de Treball, Indústria, Comerç i Turisme de la Generalitat de Catalunya en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 12 de diciembre de 2002.—El Director General, P. D. (resolución de 7 de octubre de 1996, DOGC 13.11.1996), el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

5564

RESOLUCIÓN de 31 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Consumo, Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, por la que se autorizan provisionalmente para su uso e instalación en la red los contadores estáticos trifásicos, multienergía y multifunción, marca «ISKRA», modelo MT855-D, tipo 3.

Vista la solicitud presentada por la empresa «Metrega, SA», domiciliada en Pg. Fluvial, s/n, P. I. Jordi Camp de Granollers (08400), inscrita en el Registro de control metrológico con el número 02-E.004, en solicitud de autorización de los contadores estáticos trifásicos, multienergía y multifunción, marca «ISKRA», modelo MT855-D, tipo 3.

Vistos los informes técnicos favorables emitidos por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions (LGAI) con números de referencia: 22035912 M1, que acredita el cumplimiento de las prescripciones técnicas, metrológicas y de compatibilidad electromagnética aplicables a estos instrumentos.

Considerando que a la parte activa del contador presentado le es de aplicación la Orden que regula el control metrológico del Estado sobre los contadores estáticos de energía activa en corriente alterna, clases 1 y 2 (BOE núm. 532, de marzo de 2000).

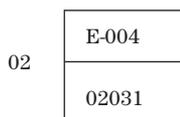
Considerando que el Real Decreto 385/2002, de 26 de abril, que modifica el Real Decreto 2018/1997, de 26 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de puntos de medida de los consumos y tránsitos de energía eléctrica, establece que cuando un contador estático integral o combinado incorpore equipos sujetos a aprobación de modelo conforme a una disposición de desarrollo de la Ley 3/1986, de Metrología, junto con equipos o dispositivos no sujetos a la mencionada aprobación de modelo, éstos últimos requerirán autorización de modelo para su uso e instalación en la red, siendo otorgada ésta por la misma administración que otorga la aprobación de modelo del resto del equipo.

De acuerdo con el Decreto 199/1991, de 30 de julio, que determina los órganos competentes en Cataluña en materia de control metrológico, resuelvo:

Primero.—Autorizar a «Metrega, SA» para su uso e instalación a la red, mediante esta resolución, que incluye la Aprobación de modelo de la componente activa y la Autorización de modelo del resto de componentes, el tipo de contador de energía eléctrica que se indica a continuación:

Contador estático electrónico combinado, para la medida de la energía activa y energía reactiva, trifásico, marca «ISKRA», modelo MT855-D, tipo 3, frecuencia 50 Hz, clase de precisión 1 (activa) y 2 (reactiva), en conexión directa, intensidad de base (máxima) 10 A (120 A) y tensiones $3 \times 127/220$ y $3 \times 230/400$ V, con función tarifador y registrador. Las versiones a comercializar serán con intensidades máximas de 80 A y 120 A.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado es:



Tercero.—Será exigible al fabricante que los aparatos antes reseñados cumplan los requisitos indicados en las normas UNE-EN-61036:1997, sobre contadores estáticos de medida de energía activa para corriente alterna (clases 1 y 2) y UNE-EN-61268 para contadores estáticos de medida de energía eléctrica reactiva (clases 2 y 3). Asimismo, se ajustarán a lo indicado en la memoria y documentación presentada.

Cuarto.—Previamente a su instalación, los aparatos a los que se refiere esta autorización tendrán que superar el control de verificación realizado por un laboratorio habilitado de acuerdo con el Real Decreto 1617/85, de 11 de septiembre, o bien por un laboratorio español oficialmente acre-

ditado, justificando el mismo mediante la colocación de los precintos y etiquetas identificativas correspondientes.

Quinto.—Esta autorización, válida en todo el territorio nacional, tiene un plazo de validez de diez años, o bien el plazo inferior resultante de una futura Orden que regulase el control metrológico de los dispositivos del equipo no sujetos a aprobación de modelo o que regulase la totalidad del equipo objeto de autorización.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada frente al Conseller de Treball, Indústria, Comerç i Turisme en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que se pueda hacer uso de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 31 de diciembre de 2002.—El Director general, Josep Tous i Andreu.

5565

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2003, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la aprobación de modelo de una célula de carga, modelo GS2, a favor de Giropès, S.L.

Vista la petición interesada por la empresa Giropès, S.L., domiciliada en la calle F, parcelas 15-16, polígono industrial Empordà Internacional, E-17469 Vilamalla (Girona), en solicitud de Aprobación de Modelo de una célula de carga, modelo GS2, fabricada y comercializada por Giropès, S.L.

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratori General de ensayos i Investigacions, con referencia 22033934, de 4 de diciembre de 2002.

Esta Direcció General del Departament de Treball, Indústria, Comerç i Turisme de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de Control Metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 6 de julio de 1988 por la que se aprueba la Norma Metrológica de Células de Carga, ha resuelto:

Primero.—Conceder la Aprobación de Modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta Resolución, a favor de la entidad Giropès, S.L., de una célula de carga, modelo GS2.

Segundo.—El signo de Aprobación de Modelo será:



Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la Aprobación de Modelo, a que se refiere esta Resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación en su placa de características:

Símbolo de clasificación.	C4 ₁ ⁺										—		
Clase de precisión.	C										—		
Número máximo escalones n_{max}	4000										—		
Dirección de carga.	Tracción-compresión										—		
Carga nominal, L_n	GS2-A	500	750	1000	1500	2000	3000	4000	5000	6000	7500	10000	kg
	GS2-B	500	750	1000	1500	2000	3000	4000	5000	6000	7500	10000	Kg
Carga mínima, L_{min}	0										kg		
Escalón verificación mínimo v_{min}	$L_n/12000$										kg		
Límites de temperatura B_T	— 10 a 40										°C		

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la Aprobación de Modelo a la que se refiere esta Resolución deberán de cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo del Certificado de Aprobación de Modelo número 03-02.02.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Consum i Seguretat Industrial, la oportuna prórroga de esta Aprobación de Modelo, de acuerdo con el artículo segundo del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Conseller de Treball, Indústria, Comerç i Turisme de la Generalitat de Catalunya en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 15 de enero de 2003.—El Director General, P. D. (resolución de 7 de octubre de 1996, DOGC 13.11.1996), el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

5566

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2003, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de mueble, a favor del Cartulario o Libro de Regla de la Colegiata de Santa Juliana de Santillana del Mar (Cantabria).

Vistos los informes técnicos emitidos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, resuelve:

Primero.—Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de mueble, a favor del Cartulario o Libro de Regla de la Colegiata de Santa Juliana de Santillana del Mar.

Segundo.—Hacer saber que, según lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 11/1998, la incoación de un expediente para la declaración de un Bien de Interés Cultural determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la citada Ley para los bienes ya declarados.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural, describir para su identificación el bien objeto de la incoación.

Cuarto.—Hacer saber a los propietarios que, según lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y 45 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley, la exportación de los bienes precisará la autorización expresa previa de la Administración del Estado.

Quinto.—Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 17 y 22 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, se notifique esta Resolución a los propietarios y al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado para su anotación preventiva.

Sexto.—Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 5 de febrero de 2003.—El Consejero, José Antonio Cagigas Rodríguez.

ANEXO

Descripción

Recibe el nombre de cartulario el libro confeccionado por un organismo o un particular en el que se copian privilegios, derechos, títulos de propiedad, concesiones y, en general, cualquier documento de su archivo. Se realizaban las copias como medida de seguridad, ante una posible pérdida del original.

Es frecuente su confección en los monasterios, a fin de tener reunidos en un código manejable todos aquellos documentos de uso frecuente que acreditaran sus privilegios, propiedades, etc. En ellos se conservan copias de algunos de los documentos escritos más antiguos de España, cuyos originales, con frecuencia, se han perdido.

Se confeccionan los cartularios durante la Edad Media, por lo general a lo largo de los siglos XII al XIV, aunque es frecuente que se incorporen nuevas copias de documentos en fechas posteriores.

En Cantabria se conservan tres cartularios cuyo contenido es de singular importancia para el conocimiento de la historia regional durante la Edad Media, dos procedentes de monasterios cántabros, correspondientes al monasterio de Santa María de Piasca, en Cabezón de Liébana, y a la colegiata de Santa Juliana de Santillana del Mar, y uno procedente del monasterio de San Salvador de Oña, en la provincia de Burgos.

Cartulario o libro de regla de la Colegiata de Santa Juliana de Santillana del Mar

No se conoce la fecha de fundación del monasterio, pero se relaciona con la corriente repobladora impulsada por los sucesores de Alfonso I. A partir del año 980 el monasterio estaba consolidado, y fue estableciendo su dominio territorial y jurisdiccional especialmente en la zona conocida como Asturias de Santillana. A partir de 1175 se configura una organización con abad y cabildo. A finales del siglo XIII se inicia la decadencia.

Conservado en: Dependencias de la Colegiata de Santa Juliana.

Sin fecha. Siglo XIII. Letra gótica del siglo XIII, con añadidos posteriores.

Medidas: 150 × 240 milímetros. Encuadernado con dos tablillas de madera recubiertas de piel.

Contiene copias, completas o fragmentos, de 94 escrituras de los años 870 a 1202, distribuidos en 64 hojas en pergamino numeradas como sigue: En el ángulo superior izquierdo de los vueltos coetánea a la redacción del código en números romanos, y otra posterior en cifras en el ángulo superior derecho de los rectos. Faltan folios VIII y X.

Los documentos que poseía la Abadía hasta el siglo XVIII fueron copiados por Francisco Javier de Santiago Palomares entre 1773 y 1785 y se encuentran en tres volúmenes que conservan en dependencias de la colegiata.

La transcripción de los pertenecientes a lo que se llamó Cartulario o Libro de Regla, que abarcan del siglo IX al siglo XIII, fueron publicados por Eduardo Jusué, E.: «Libro de Regla o Cartulario de la antigua abadía de Santillana del Mar», Madrid, 1912.

En el Archivo General concentrado de la Diócesis de Santander (Archivo Diocesano), instalado en el monasterio «Regina Coeli» de monjas clarisas en Santillana del Mar, se conservan 169 pergaminos de los siglos IX al XIV, de los cuales algunos fueron publicados por Escagedo Salmón, M.: «Colección Diplomática de los Privilegios-Escritura y Bulas en pergamino de la insigne y real iglesia colegial de Santillana», Satoña, 1927), y otros ocho por Manuel Vaquerizo Gil: «Nuevos documentos para la historia medieval de Santander, siglos XI-XIII», en Altamira. Revista del C.E.M., XL, Santander, 1976-1977, restando algunos inéditos.

Todos los documentos —un total de 350— tanto los originales como las copias fueron publicados, aunque no todos transcritos en el libro de Carmen Díez Herrera: «Abadía de Santillana del Mar. Colección Diplomática. Estudio Histórico». Santillana del Mar, 1983.